



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
▪ SQUAREDANDINA CIA. LTDA. ▪

Notaria Cuarta



Dr. Jaime Aillon Alban  
Canto Ecuador

OTORGADA POR: KLEVER FERNANDO MONTESINOS GARZON y NESTOR  
LENIN GUTIERREZ GOMEZ.

CAPITAL SOCIAL: USD. 600,00

W.P. Di: 3 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, capital de la República de Ecuador, hoy día  
JUEVES VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí  
doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE  
CANTON, comparecen a la celebración de la presente  
escritura pública, los señores: KLEVER FERNANDO MONTESINOS  
GARZON, casado; y, NESTOR LENIN GUTIERREZ GOMEZ, soltero,  
ambos por sus propios y personales derechos. Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y  
obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de  
Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a  
escritura pública el contenido de la minuta que me entregan  
cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a  
continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el  
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
insertar una de constitución de compañía de responsabilidad  
limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Intervienen a la celebración de este contrato, el señor KLEVER FERNANDO MONTESINOS GARZON y el señor NESTOR LENIN GUTIERREZ GOMEZ; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito.

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada SQUAREDANDINA CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas del Código Civil, los convenios efectuados por las partes, sus reglamentos y los siguientes estatutos, de manera especial Ley de Compañías, sus reglamentos, el Código de Comercio, las normas del Código Civil, los convenios de las partes y los Reglamentos de la Compañía.

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

**COMPANIA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO**

**PRIMERO.- (Nombre.)** La Compañía se denominará: SQUAREDANDINA CIA. LTDA.

**ARTICULO SEGUNDO.- (Domicilio.)** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de

Pichincha; sin embargo, podrá abrir sucursales, agencias o representaciones para celebrar contratos con otras empresas que persiguen finalidades similares, sean estas nacionales o extranjeras. De igual manera podrá la compañía establecer bodegas, fábricas o talleres en cualquier lugar del país o en el extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos



NOTARIA  
CUARTA

00002

DR. JAIME AILLON ALBAN

legales. ARTICULO TERCERO. - (Objeto.) La compañía tiene como objeto y finalidad el diseño y fabricación de aparatos e instrumentos para la conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, y cualquier otro instrumento a fin con lo expresado, pudiendo también fabricar e importar aparatos e instrumentos eléctricos de otras compañías. La compañía también podrá dar servicios de soporte técnico, instalación, mantenimiento y/o reparación de todo tipo de material eléctrico. Igualmente podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos y maquinarias, y abrir sucursales, agencias, representaciones o talleres como medios para el cumplimiento de su objeto. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la distribución, comercialización y exportación de los aparatos e instrumentos que elabore o importe, si ello es conveniente a sus intereses. Del mismo modo podrá actuar como agente representante, comisionista o licenciataria de otras empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para diseñar, fabricar, comprar, vender, negociar y ofrecer en el mercado diferentes productos y servicios relacionados con su objeto social. Igualmente podrá ser socia o socio de cualquier compañía o sociedad constituida o por constituirse, nacional o extranjera. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y en general realizar todas las actividades de

comercio, contratos civiles y mercantiles, y toda clase de actividades que tengan relación con el objeto social. La compañía podrá además solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO CUARTO.- (Plazo).- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.

La compañía podrá disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la junta general de socios observando en cada caso las disposiciones legales aplicables, a lo previsto en este Estatuto y la Ley de Compañías.

TITULO SEGUNDO. (DEL CAPITAL.) ARTICULO QUINTO.- (Capital y Participaciones.)

El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en seiscientas participaciones sociales de UN DOLAR cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEXTO.- (Aumento del capital.) La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00003

derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO SÉPTIMO.- (Igualdad.-)**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto. Los beneficios que generen la Compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno

**ARTICULO OCTAVO.- (Transferencia de Participaciones.)** Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y/o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para

los casos lo dispuesto en los artículos CIENTO SIETE Y CIENTO TRECE de la Ley de Compañías. De las transferencias de participaciones que se operen anualmente, se formará un expediente en el que se incorporarán todos los documentos que la respalden, en estricto orden cronológico. **TITULO**

**TERCERO.- (DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ) ARTICULO NOVENO.- (Obligaciones.-)** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañía, estos estatutos y los reglamentos de la Compañía;

b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; y, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. ARTICULO DECIMO.-

(Derechos y Atribuciones.) Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley, en estos estatutos y los reglamentos de la Compañía. TITULO CUARTO.-

(DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ) ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-

(Norma General.) La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, que gozará de poderes para resolver todos los asuntos relativos a la buena marcha de la sociedad, y su administración al



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBAN

00004

Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**Clases de Juntas.-** Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, de la compañía; las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

**Convocatorias.-** El Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, será quien convoque a Junta General, para lo cual deberá cursar cartas personales a la dirección registrada por cada socio, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de uno o varios de los socios que representen el diez por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- (Quórum de Instalación.-)**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de

Socios se instalará en la primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, de este estatuto y de los reglamentos de la Compañía. En esta convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - (Quórum de Decisión.)**

Salvo las excepciones puntualizadas en la Ley, en este estatuto y en los reglamentos de la Compañía, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO. - (Facultades de la Junta.)** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - (Junta**

**Universal.)** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entera convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté todo el capital pagado y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO. - (Obligación.)** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y su Reglamento Interno, obligarán a todos los socios desde



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

el momento en que son tomadas válidamente, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidente de la Compañía.-**

Debiendo tener la calidad de socio, el Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO.-**

**Responsabilidades del Presidente.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañías: a) Supervisar

la marcha general de la Compañía y el desempeño de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a

la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de

Junta General de Socios y suscribir, con el Secretario, las

actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente General los

certificados de aportación, y extender el que corresponda a

cada socio; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio

de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o

estuviere impedido de actuar, temporal o indefinidamente;

e) El Presidente y/o el Gerente General serán responsables

del manejo de las cuentas corrientes de la compañía,

endosar y/o aceptar con su sola firma cheques, letras de

cambio, pagares, y otros títulos valores que sean

previamente autorizados por la Junta General; y f) Las

demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos,

los reglamentos de la Compañía y la Junta General de

Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Gerente General de la**

Compañía. - Pudiendo ser socio o no, el Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Responsabilidades del Gerente General.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañía: (a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo DOCE de la Ley de Compañías; (b) Actuar como

Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Presidente las actas

respectivas; (c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio; (d) Dirigir la gestión económico financiera y la marcha administrativa de la compañía; (e)

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; (f) Realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos; (g) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el

mismo; (h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; (i) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios; (j) El Gerente General y/o el Presidente serán responsables del manejo de

las cuentas corrientes de la compañía, endosar y/o aceptar con su sola firma cheques, letras de cambio, pagares, y

otros títulos valores que sean previamente autorizados por la Junta General; y (k) Ejercer y cumplir las demás



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00006

atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

**TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- (Norma General).** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- (Prohibición).** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

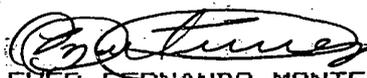
**CUARTA.- (APORTES).** El capital de la compañía es de 600 seiscientos dólares americanos, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

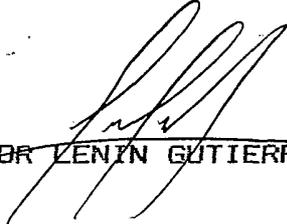
Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Klever Fernando Montesinos Garzón	576	576	576
Néstor Lenín Gutiérrez Gómez	24	24	24
<b>Total Pagado</b>	<b>600</b>	<b>600</b>	<b>600</b>

**QUINTA.- (NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES).** Para los periodos señalados en los artículos DECIMO NOVENO Y VIGÉSIMO PRIMERO del estatuto, se designa como Presidente de la compañía el señor el señor NESTOR LENIN GUTIERREZ GOMEZ, y como Gerente General de la misma el señor KLEVER FERNANDO MONTESINOS GARZON.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al señor doctor Néstor Gutiérrez Gómez, para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado la aproación del contrato

contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por el doctor Nestor Gutierrez, portador de la matrícula profesional número seis mil quinientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman, junto conmigo, del Notario, en unidad de acto, de todo lo cual

X   
KLEVER FERNANDO MONTESINOS GARZON C.C. 0501344097

X   
NESTOR LENIN GUTIERREZ GOMEZ C.C. 171053780-2

Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050134409

GUTIERREZ GOMEZ NESTOR LENIN  
FICHINCHA QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1976  
RES. CIVIL: 1976-03-03-0380588

FICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ



Firma del Cedula

ECUATORIANA \*\*\*\*\* W66320222

NACIONALIDAD: CASADO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: DR. JURISPRUDENCIA

00007

RAEBEL ALBERTO GUTIERREZ  
MARTHA BERNARDITA DE L. GOMEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 12/03/2003

REN 0763200



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050134409

MONTESINOS GARZON KLEVER FERNANDO  
ESTADOS UNIDOS

FECHA DE NACIMIENTO: 04 AGOSTO 1968

RES. CIVIL: 008-2-0096-0317288M

FICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ



Firma del Cedula

ECUATORIANA \*\*\*\*\* W2443V422

NACIONALIDAD: CASADO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: EMPLEADO PARTICULAR

VOLETAIRE MIGUEL MONTESINOS  
MARGOT YOLANDA GARZON

FECHA DE NACIMIENTO: 18/05/2005

REN 1527839



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

199-0253 NUMERO  
050134409 CEDULA

MONTESINOS GARZON KLEVER FERNANDO

FICHINCHA QUITO/SAN BLAS  
PROVINCIA QUITO  
COTACOLLAO CANTON

Firma del Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

020-0184 NUMERO  
1710537802 CEDULA

GUTIERREZ GOMEZ NESTOR LENIN

FICHINCHA QUITO/SAN BLAS  
PROVINCIA QUITO  
COTACOLLAO CANTON

Firma del Presidente de la Junta

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

21-06-2007

USD 600.00 CTS

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 09 mayo del 2007

No. 400972

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

KLÉVER FERNANDO MONTESINOS GARZÓN  
NESTOR LENIN GUTIÉRREZ GÓMEZ

USD. 576.00  
USD. 24.00

**TOTAL : USD 600.00**

**SEISCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS**

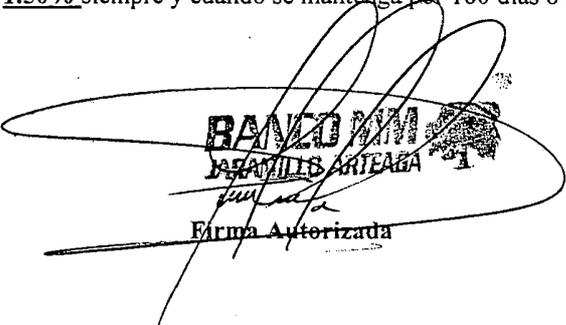
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará SQUAREDANDINA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Microempresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Acuerdo Ministerial con la aprobación de Personería Jurídica, Ruc y nombramientos debidamente inscritos en el Ministerio Correspondiente.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Microempresa y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Ministerio correspondiente.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

  
**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**  
Firma Autorizada

  
**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141560  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: GUTIERREZ GOMEZ NESTOR LENIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2007 11:06:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~SQUAREDANDINA.CIA.LTDA.~~  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

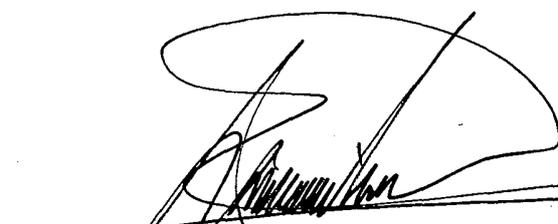
*M<sup>te</sup> Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se...

... otorgó ante mi en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día miércoles veinte y siete de junio del año dos mil siete.

  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
**NOTARIO CUARTO**

EDU. END. EDU  
QUITO  
RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLÓN LABAN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 002837, DE SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .SQUAREDANDINA CIA. LTDA..., otorgada ante mi, el VEINTE Y UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito Ecuador

  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
**NOTARIO CUARTO**  
QUITO



00009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de Julio del 2.007, bajo el número **3086** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SQUAREDANDINA CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de Junio del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1850**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42892**.- Quito, a veinte y tres de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. HECTOR GAVILANES**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25493

Quito,

8 OCT 2007

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SQUAREDANDINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL